



Arauca, Arauca, 20 de agosto de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2020 00168 00
Demandante : Nilce Calderón Benavides
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Nacional de Prestaciones Social del
Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Antecedentes

1.1. Que en auto del 01/03/2021 este despacho inadmitió la demanda por la incorrecta presentación del poder conferido (art. 74 CGP o art 5 DL 806/2020).

1.2 Por secretaria, se notificó por estado número 009 del 02/03/2021, siendo comunicado por medios electrónicos a la apoderada de la parte demandante el 05/03/2021. Esta notificación se perfeccionó el 10/03/2021.

1.3 La apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación el 04/03/2021 junto con los aspectos requeridos por el despacho. Asimismo, estos fueron remitidos a través de medios electrónicos a la parte demandada (art. 162.8 CPACA)

1.4 La parte actora tenía oportunidad de presentar la subsanación de la demanda hasta el 24 de marzo del 2021, por lo que se entiende que esta fue presentada oportunamente.

1.5 Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por NILCE CALDERÓN BENAVIDES a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda, subsanación y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los memoriales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y T.P No. 165.395 del CSJ, conforme al poder conferido1 (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fe7b7c14f25baf55000cbc89d6eb8473566ac9cb800fc97b023fa57
9c689f6d**

Documento generado en 20/08/2021 03:10:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**